

Al margen un sello con el Escudo Nacional que die Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 153 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32 fracción I inciso m), 39 y 40 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7 fracciones I y II de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado; 2 y 11 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dentro de la Estrategia General de Desarrollo I. “Democracia Participativa y Estado de Derecho”; se estableció la línea de acción 2.3.3., referente al uso eficiente de los recursos en materia de seguridad pública, mediante el establecimiento del diseño de programas, estrategias y acciones orientadas a tratar de reducir la incidencia delictiva y el establecimiento de mecanismos de seguimiento de actualización, bajas, nuevos registros, integridad de la información, entre éstos el del Registro Público Vehicular.

Que el *“Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana; así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 25 de septiembre del 2000, y su modificación publicada en el mismo órgano informativo el 21 de mayo de 2002, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 del 26 de enero de 2001 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 1º de julio de 2002 y 3 de marzo de 2003, establecen las características, especificaciones técnicas, series y colores de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular. Igualmente, establecen que las placas tendrán una vigencia de tres años, y que al vencimiento de dicho periodo, las Entidades Federativas solicitarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autorización de características y especificaciones de las nuevas placas.

Al respecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, mediante el oficio número 4.2.5.1-1799/2014, comunicó al Gobierno del Estado de Tlaxcala la procedencia del diseño de placas y el empleo de las series en el canje de las mismas, en base a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su primer párrafo que las Entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deberán llevar un Registro Estatal Vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada Entidad. En este sentido, corresponde al Estado de Tlaxcala, establecer y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular de conformidad con la fracción I de la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2015, establece un beneficio fiscal a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2015; el cual les permite pagar únicamente los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin que se tenga que realizar el pago de multas, emplacamiento, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el

pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el día 30 de abril de 2015.

No obstante, dicho artículo únicamente otorga un beneficio fiscal para no pagar derechos por el canje de placas a los contribuyentes que presenten adeudos anteriores al 2015, resultando obligatorio el pago de derechos a los contribuyentes que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Es por ello, que con la finalidad de observar el principio de equidad tributaria, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, considera necesario establecer un Programa de Canje de Placas de Circulación Obligatorio, para el Transporte Público y Privado en el Estado de Tlaxcala, aplicable a los vehículos inscritos en el Padrón Estatal Vehicular, que permita otorgar un trato justo y equitativo a todos los contribuyentes que causen derechos por el canje de placas, de conformidad con el artículo 153 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones federales en la materia y apoyar la economía de las familias tlaxcaltecas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA GRATUITO DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN OBLIGATORIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, APLICABLE A LOS VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el “Programa gratuito de Canje de Placas de Circulación obligatorio, para el Transporte Público y Privado en el Estado de Tlaxcala aplicable a los vehículos inscritos en el Padrón Estatal Vehicular”, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de “EL PROGRAMA”, se subsidia el 100% (cien por ciento) del pago de derechos por canje de placas

de circulación, a las personas físicas y morales, propietarias, tenedoras, usuarias o concesionarias de vehículos automotores inscritos en el Padrón Estatal Vehicular, que realicen su trámite durante el ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en base a sus atribuciones, establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes realicen el trámite de canje de placas.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan exceptuados del beneficio fiscal del subsidio del 100% (cien por ciento) del pago de derechos por canje de placas de circulación, las personas físicas y morales, propietarias, tenedoras, usuarias o concesionarias de vehículos automotores que:

- a) Realicen la inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular, de vehículos nuevos o usados, o
- b) Soliciten la reposición o canje de placas de circulación por deterioro, robo, extravío, así como por cambio de modalidad del vehículo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

**GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

**JORGE VALDÉS AGUILERA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *